

Tacna, 04 de Marzo del 2016.

OFICIO N° 430 -2016-GGR/GOB.REG.TACNA

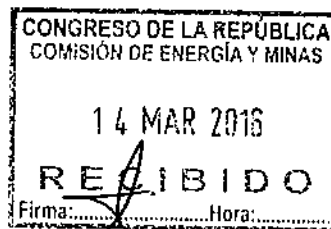
Señor:

HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS

Presidente Comisión de Energía y Minas

Pasaje Simón Rodríguez S/N - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er Piso, Oficina N° 303 - Lima 1

R-650.



Lima.-

ASUNTO : OPINION PROYECTO DE LEY N° 2546/2013-CR

REF. : a) OFICIO CIRCULAR N° 005-2015-2016-CEM-CR

b) OFICIO N° 165-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

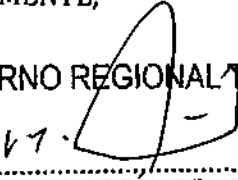
Me dirijo a Usted, en atención al documento a) de la referencia por el cual solicita una opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR denominado "*Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos*", presentado por la Congresista Natalie Condori Jahuira.

Al respecto, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna a través del Oficio b) está alcanzado la opinión técnica legal vertida por las instancias competentes en la materia, la cual se remite para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, expreso a Usted los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

ATENTAMENTE,

GOBIERNO REGIONAL TACNA


LIC. KILBER GARCÍA DEL AGUILA
GERENTE GENERAL REGIONAL

Adj.: Expediente Reg. N° 20369-2016 (A 020 Folios)
C.c.: DREMT/Archivo.

KGDA/gsmc.

21810

Tacna, 26 de Febrero del 2016.

OFICIO N° 165 - 2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA



Señor Lic.
KILBER GARCIA DEL AGUILA
Gerente General Regional
Av. Gregorio Albarracín N° 526
CIUDAD.-

ASUNTO : OPINIÓN PROYECTO DE LEY N° 2546/2013-CR
REFERENCIA : 1).- Oficio N° 248-2016-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA
2).- OFICIO N° 1041-2015-DRSEMT

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que en atención a nuestro pedido, efectuado según alcances del documento 2).- de la referencia, la Administración Local de Agua-ALA, elevó el Proyecto de Ley remitido por el Sr. Congresista Hernán de la Torre Dueñas- Presidente de la Comisión de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua-ANA que constituye la máxima autoridad técnico normativa de la gestión de los recursos hídricos y como resultado del pedido, han emitido opinión la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y la Dirección de Asesoría Jurídica, documentos que nos han remitido en copia y en 04 (cuatro) folios, según lo expresado en el documento 1).- de la referencia, los cuales estamos alcanzando a su despacho para su atención y fines concernientes al pedido de la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el que proponemos sea atendido en base a la documentación adjunta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Dirección Regional Sector Energía y Minas Tacna

Ing. JORGE ANTONIO PRADENGA GARCIA
DIRECTOR REGIONAL

c.c. GRDE, Arch.
JRG/
Adj. La Referencia.

20287



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tacna

"Decenio de la Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Tacna, 10 de febrero del 2016.

OFICIO N°249-2016-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA

Señor:

JORGE ANTONIO RIVADENEIRA GAMERO.

Director Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna.

Ciudad.-

2016 - 14388
GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE ENERGÍA Y MINAS
REGISTRO N° 0316
FECHA: 15/02/16 HORA: 3:20
RECIBIDO POR: [Firma]

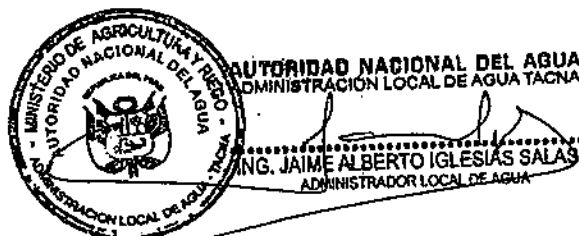
Asunto : Opinión sobre proyecto de ley.

Referencia : Oficio N° 1041-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – CUT N° 1399-2016.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, le comentamos que ante su pedido se ha elevado el proyecto de ley a la Autoridad Nacional del Agua con la finalidad de que merítue dicho proyecto considerando que es la máxima autoridad técnico normativa de la gestión de los recursos hídricos; y como resultado han emitido opinión la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Gestión de la Calidad de los recursos Hídricos y la Dirección de Asesoría Jurídica, los mismos que procedemos a remitirle en copia y en 04 (cuatro) folios, para su atención y fines.

Sin otro en particular.

Atentamente,



C.c.
Archivo
JAIS/SAYA.

INFORME TÉCNICO N° 060-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT

PARA : Ing. HUMBERTO CRUZ CORONEL
Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2546/2012-CR.

REFERENCIA : Memorandum N° 1498-2013-ANA-OAJ

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 016-2013-2014/CEM-CR de fecha 29/08/13, el congresista Agustín Molina Martínez, Presidente de la Comisión de Energía y Minas remite a la ANA el Proyecto de Ley N° 2546/2012-CR.
2. Mediante Memorandum N° 1498-2013-ANA-OAJ de fecha 13/09/13, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2546/2012-CR que promueve el agua desalinizada en proyectos mineros.

II. OBJETIVO

Emitir un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 2546/2012-CR que promueve el uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".
- D.S N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos"

IV. ANÁLISIS

1. En territorio peruano principalmente en los valles de la costa, algunos acuíferos tienen problemas de salinización de sus aguas como consecuencia de la sobreexplotación a que han estado sometidos trayendo como consecuencia la contaminación de sus aguas como producto de la intrusión de agua de mar, produciéndose el fenómeno irreversible denominado cuña marina.
2. Estos acuíferos están plenamente identificados y actualmente se encuentran en veda para el incremento de nuevas obras de captación, como el acuífero de Chilca, algunos sectores de los acuíferos del Rimac y Chillón, acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, Mollupe y Caplina, por otro lado de acuerdo a los inventarios de pozos realizados en acuíferos a nivel nacional donde se obtienen los volúmenes que se explotan, se ha determinado que ciertos acuíferos ya tienen problemas de sobreexplotación los que necesariamente deberían ser incluidos como zona de veda como son los casos de Chicama y Lurín.
3. Basado en estudios técnicos, al no existir reservas de agua para ser explotado de los acuíferos declarados en veda y existiendo proyectos mineros en esos sectores, que necesariamente van a requerir el recurso hídrico para su operatividad, surge como alternativa la utilización de las aguas no solo del mar sino también, las aguas residuales, que deben ser tratadas previamente antes de ser utilizadas (osmosis inversa y, procesos físicos, químicos y biológicos respectivamente).
4. Los inconvenientes relacionados a las plantas desaladoras son los residuos salinos (salmueras) que quedan después del proceso y que puede afectar la fauna y la flora y también, el gran consumo de energía eléctrica por lo que deberían construir plantas menos contaminantes y más productivas y que utilicen fuentes de energía naturales y renovables.

5. Con respecto a las aguas residuales debe indicarse que en el Perú solo el 25% de las aguas residuales son tratadas, el resto se arroja a los mares, lagos, ríos, quebradas provocando un impacto negativo en el medio ambiente y en la salud de las personas.
6. Con respecto a la minería, las aguas residuales corresponde a los relaves mineros que salen como lodo y agua, siendo esta última la que debería ser tratada. Su utilización permitirá evitar la contaminación ambiental para lo cual debe tratarse adecuadamente y ser reutilizada en forma segura, lo cual surge como una alternativa que traerá enormes beneficios.
7. Debe aclararse que las aguas provenientes de la desalación que se mencionada en el Art 5º de la Ley de Recursos Hídricos 29338 incluye todas las aguas que provienen de un proceso de desalinización, que pueden ser aguas de mar, aguas salobres producto de la intrusión marina ubicadas cerca al litoral y/o aguas que han sufrido un proceso de salinización (aguas que se han almacenado en sedimentos de origen marino o antiguo mar), como son los casos de Chilca, parte inferior del acuífero de Ica (Ocucaje).
8. En ese sentido, el Proyecto de Ley 2546/2013-CR, "Ley que promueve el uso de agua desalinizada en operaciones de Proyectos Mineros" fue revisada opinándose que técnicamente es factible, pero no sólo debe promoverse el uso del agua desalinizada sino también, las aguas residuales que previamente deben ser tratadas antes de utilizarlas. (osmosis inversa y, procesos físicos, químicos y biológicos respectivamente).

V. CONCLUSIÓN

Técnicamente es factible no solo la utilización de las aguas de mar sino que también debe promoverse el uso de aguas residuales en las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en regiones que tienen zonas declaradas en veda, cuyas aguas previamente deben ser tratadas antes de ser utilizadas.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite correspondiente.

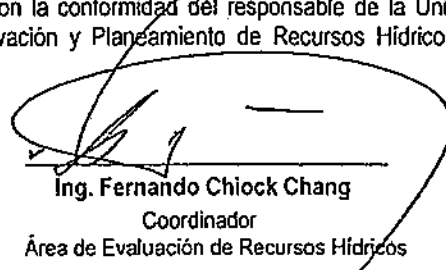
Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Lima, 18 de setiembre del 2013


Ing. Edwin Zenteno Tupiño
Responsable Unidad de Aguas Subterráneas
CIP Nº 17934

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad del responsable de la Unidad de Aguas Subterráneas, elévese a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, para los fines consiguientes.

Lima, 18 de setiembre del 2013


Ing. Fernando Chiock Chang
Coordinador
Área de Evaluación de Recursos Hídricos

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Lima,

23 SEP 2013




Ing. HUMBERTO CRUZ CORONEL
Director
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos



Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de los
Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CUT: 153712-2014

INFORME DE OPINIÓN N° 006-2014-ANA-DGCRH-GEGRH/CVLA

Para : Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director (e) de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR Ley que promueve el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de proyectos mineros

Referencia : Oficio Múltiple N° 0614-2014-PCM/SG/OCP

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2014

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley de la referencia. Por lo que procedo a informar en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Múltiple N° 0614-2014-PCM/SG/OCP, de fecha 04.12.2014, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita opinión al referido Proyecto de Ley, conforme a las competencias funcionales de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Se precisa que la Autoridad Nacional del Agua, ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, a través del Oficio N° 034-2014-ANA-SG/OAJ de fecha 16.01.2014, sustentado en el Informe Legal N° 0008-2014-ANA-OAJ/LADR suscrito por el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; el cual consolida la opinión técnica de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 060-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT, atendándose el pedido del Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República a través del Oficio N° 016-2013-2014/DEM-CR, los mismos que se adjuntan como anexos.

Al respecto se indica que dicho Proyecto de Ley resulta viable al estar justificado el interés de promoverse el uso de aguas desalinizadas en zonas declarada en veda de recursos hídricos, argumento al cual nos adherimos. Sin perjuicio de ello dejamos nuestras consideraciones técnicas en el marco de nuestras funciones.

- a. Considerando que según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) en el artículo 167° define al agua desalinizada *"las obtenidas por el procesos en el cual se consigue la extracción de las sales que se encuentran disueltas en el mar, salinas o salobres hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado"*. Agua salina es la que se encuentra en océanos y mares, e incluye las de transición mientras que las aguas salobres son las aguas de los acuíferos caracterizadas por su alta concentración de sales minerales disueltas. En tal sentido el presente proyecto de Ley debe definir su alcance, precisando que solo considera agua salina o agua de mar.
- b. Con respecto al tratamiento de las aguas residuales obtenidas en el proceso de desalinización se debe precisar que estos deben cumplir lo establecido en el Artículo 9° Vertimiento de efluentes procedentes del proceso de desalinización indicados en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA o la norma que pudiera modificarla o reemplazarla.

3. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el análisis del informe Legal N° 0008-2014-ANA-OAJ/LADR, se ratifica la opinión acerca del Proyecto de ley N° 2546/2013-CR "Ley que promueve el uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros", el cual resulta viable al estar justificado el interés de promover el usos de aguas desalinizadas en zonas declarada en veda de recursos hídrico. Sin perjuicio de ello, se recomienda prever las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento, inversión, facultades presupuestales y precisiones técnicas descritas en el ítem 2, para cumplir con los objetivos planteados por la iniciativa legislativa.

4. RECOMENDACIÓN

Remitir copia del presente Informe de opinión y sus anexos a OGAI para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Blga. Lizeth Anani Cárdenas Villena
CBP N° 7625
Profesional Especialista
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Lima,

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

INFORME LEGAL N° 008-2014-ANA-OAJ/LADR

PARA : YURY A. PINTO ORTIZ
Director (e) Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 2546/2012-CR, Ley que promueve el uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros.

REFERENCIA : Oficio N° 016-2013-2014/CEM-CR

FECHA : Lima, 06 de enero de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de ley a que se refiere el rubro del asunto.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Por Decreto Legislativo N° 997 se crea a la Autoridad Nacional como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- 1.2 Con fecha 31.03.2009 se publicó la Ley de Recursos Hídricos-LRH, Ley N° 29338, la cual regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que le resulte aplicable.
- 1.3 La precitada Ley crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos estableciendo como ente rector a la Autoridad Nacional del Agua, la que tiene entre otras funciones la de otorgar derechos de uso de agua y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia se solicita opinión al Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, el cual propone lo siguiente:

**Ley Que Promueve el uso de Agua Desalinizada en
Las Operaciones de Proyectos Mineros.**

Artículo 1°.- Objetivo de la Ley

El objeto de la presente ley es promover el uso de agua de desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos

Artículo 2°.- Declaración de necesidad pública

Declárese de necesidad pública el uso de agua desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros y la obligatoriedad de su uso en aquellos que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- De la Implementación de la norma

Dispóngase la Priorización en la formulación y ejecución de plantas desalinizadoras para proyectos mineros que se desarrollen en regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

Artículo 4°.- De los incentivos tributarios

Encargase al Poder Ejecutivo establecer en el término de 90 días, aranceles y tasas preferenciales, como incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras de agua de mar que realicen dicha actividad en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inclúyase el "agua de mar" en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.



- 1.5 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad mediante Informe Técnico N° 060-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT, recomienda que no solo se promueva el uso de agua desalinizada sino también el tratamiento de las aguas residuales que se generan por los procesos de osmosis inversa, así como los procesos químicos, físicos y biológicos de las operaciones mineras.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Constitución Política del Perú al referirse a los principios generales del régimen económico establece en su artículo 58° que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, uso de los recursos naturales, etc.
- 2.2 La Ley de Recursos Hídricos aprobada por Ley N° 29338, es la norma especial que regula el uso del agua. Entre las disposiciones de la citada ley, pertinentes para el análisis de este informe, podemos señalar las siguientes:
- a. El artículo I del título preliminar señala que dicha ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.
 - b. El artículo 3° declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
 - c. El artículo 87° señala que el recurso hídrico que se obtenga por la desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y, le es aplicable lo establecido en el artículo 110° de dicha ley en lo referente al otorgamiento del derecho de uso de agua.
- 2.3 En cuanto a la obtención de la licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada esta Autoridad ha regulado el procedimiento administrativo para la obtención del derecho de uso de agua respectivo, cuando se trata de actividades nuevas o en vías de regularización, mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por las Resoluciones Jefaturales 297 y 805-2011-ANA.
- 2.4 La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto promover el uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda. (Chilca, Zapallar, Av. Argentina, Qbda. Canto Grande, Valle Caplina, Ica-Villacuri, Motupe y Lanchas.)
- 2.5 Conforme a lo informado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 060-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT, los acuíferos del territorio peruano principalmente en los valles de la Costa tienen problemas de salinización como consecuencia de la sobreexplotación, por lo que las reservas de aguas subterráneas explotables van en descenso, ante lo cual surge como alternativa la utilización de aguas desalinizadas.
- 2.6 Asimismo, el precitado informe señala que debe considerarse los inconvenientes relacionados a las plantas desalinizadoras que están relacionados a los residuos salinos (salmueras) que quedan después del proceso de desalinización, los cuales pueden afectar a la flora y fauna tanto continental como marina, así como el gran consumo de energía, por lo que se recomienda construir plantas con menos contaminantes y que prioricen la utilización de fuentes de energía naturales y renovables.
- 2.7 En tal virtud, en relación al proyecto de ley materia de análisis compartimos la iniciativa de impulsar propuestas que promuevan la gestión integrada de los recursos hídricos, en este caso a través del uso del agua desalinizada; sin embargo, estimamos pertinente recomendar la incorporación de mayores elementos sustentatorios basados en indicadores de evaluación económica, social y ambiental.
- 2.8 Para tal efecto, sugerimos desarrollar los mecanismos que deben implementarse para garantizar que la iniciativa de promoción del uso de agua desalinizada por parte de los proyectos mineros se concrete o se obtengan los resultados esperados, siendo oportuno incorporar los compromisos y acciones concretas a cargo del gobierno nacional, regional y local.



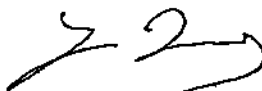
ANA	FOLIO N°
OAJ	12

III. OPINIÓN

Por las consideraciones expuestas en el análisis de este informe se opina que el Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, "Ley que promueve el uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros", resulta viable al estar justificado el interés de promover el uso de aguas desalinizadas en zonas declaradas en veda de recursos hídricos. Sin perjuicio de ello, recomendamos prever las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento, inversión y facultades presupuestales para cumplir con los objetivos planteados por la iniciativa legislativa.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme




YURY A. PINTO ORTIZ
Director (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

Tacna, 28 de diciembre de 2015.

OFICIO N° 1041 -2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Sr.
ING. JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
Administrador Local de Agua - Tacna
Agrupamiento Alfonso Ugarte I Etapa Mz. G3, Lt. 45
Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna.

Presente:

ASUNTO : PROYECTO DE LEY 2546/2013-CR

REFERENCIA : Oficio Circular N° 005-2015-2016-CEM-CR

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial y afectuoso saludo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita una opinión Técnico Legal respecto al Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, presentado por la Congresista Natalie Condori Jahuirá, por el que propone la "*Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en todas las operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos*".

En ese sentido, considerando que los fundamentos y exposición de motivos del referido proyecto de Ley contiene normatividad correspondiente a recursos hídricos, y al amparo del artículo 76° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, agradeceré remitir a esta Dirección Regional opinión conforme a sus atribuciones

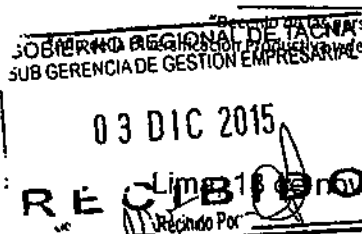
Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





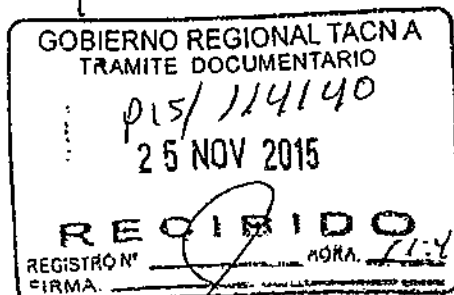
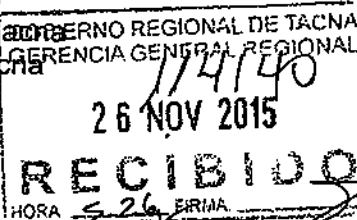
CONGRESO
REPUBLICA



Personas con discapacidad en el Perú
Fortalecimiento de la Educación

OFICIO CIRCULAR N° 005-2015-2016-CEM-CR

Señor
OMAR JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional de Tacna
Hipólito Unanue 1269 - Tacna
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo solicitarle nos haga llegar opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, presentado por la congresista Natalie Condori Jahaira, por el que propone la **"Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en las todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de cursos hídricos"**.

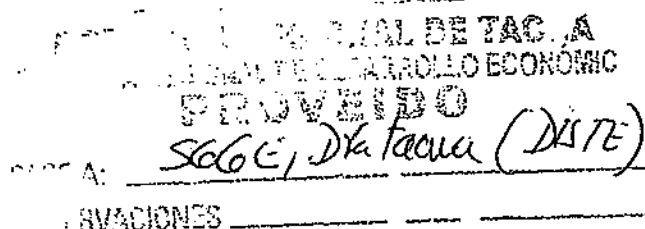
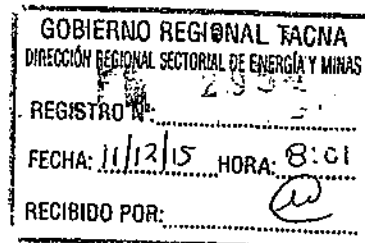
El presente pedido se formula conforme lo establece el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Pasaje Simón Rodríguez s/n - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er piso Oficina N° 303 - Lima 1 - Perú
Teléfono: 311-7786 - 311-7787

[Handwritten signatures and notes]



15 ABO. 2013

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY

Ley Que Promueve el uso de
Agua Desalinizada en las
Operaciones de Proyectos
Mineros.

El Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del Congresista Gladys Natalie Condori Jahuir, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Iniciativa legislativa:

Ley Que Promueve el uso de Agua Desalinizada en Las Operaciones de Proyectos Mineros.

Artículo. 1°.- Objetivo de la Ley

El objeto de la presente ley es promover el uso de agua de desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos

Artículo 2°.- Declaración de necesidad pública

Declárese de necesidad pública el uso de agua desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros y la obligatoriedad de su uso en aquellos que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- De la implementación de la norma

Dispóngase la Priorización en la formulación y ejecución de plantas desalinizadoras para proyectos mineros que se desarrollen en regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

Artículo 4°.- De los incentivos tributarios

Encargase al Poder Ejecutivo establecer en el término de 90 días, aranceles y tasas preferenciales, como incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras de agua de mar que realicen dicha actividad en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inclúyase el "agua de mar" en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.



ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

JUSTINO BOMILLO MARA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Directivo Portavoz

José W. M. M.

Roberto M. M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos publicada el 23 de marzo del 2009 determina lo siguiente:

Artículo 35.- Clases de Usos de Agua y Orden de Prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. *Uso primario.*
2. *Uso poblacional.*
3. *Uso productivo.*

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados."

Al analizar éste artículo se nota que existe normatividad vigente que determina la prioridad para el uso y la utilización del agua, en la cual, la minería, como actividad productiva, tiene la última prioridad.

En el Perú existen muchas regiones en las cuales el agua dulce es un recurso escaso, por lo general en las regiones de la costa, que son zonas desérticas en las cuales se produce un desbalance hídrico grave, lo que da lugar a que se declaren zonas en veda de recursos hídricos. La demanda del líquido elemento para uso poblacional supera largamente la oferta del mismo, por lo que resultaría ilegal, al amparo de la Ley 29338, utilizar este recurso para la actividad minera, considerada dentro del uso productivo.

Un ejemplo claro de esto es la región Tacna, donde, debido al empobrecimiento de las reservas de los acuíferos subterráneos en la zona de costa, el agua de mar ingresa a ellas, conllevando a la salinidad de las mismas, por ello hoy en día enfrenta el denominado "estrés hídrico" más grave de su historia.

El año 2007, el Gobierno Regional de Tacna a través del Proyecto Especial Tacna realizó un estudio referido al balance hídrico en la región, el cual se hizo sobre la base de las cuencas de los ríos: Caplina, Sama y Locumba en el cual se determinó que la oferta de agua en la región era de 13.126 metros cúbicos /segundo y la demanda era 21.577 metros cúbicos /segundo, significando que Tacna presenta un déficit de 8.451 metros cúbicos por segundo; por esa razón, mediante ordenanza regional N° 015-2007-CR /GOB.REG.TACNA del 31 de octubre del 2007 se declaró en emergencia los recursos hídricos en Tacna.

Para ilustrar esta situación es necesario ver en siguiente cuadro elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, en el cual se presenta el estado de explotación de los acuíferos de la cuenca del Pacífico, aquí se pueden ver a aquellos que no tienen reservas explotables.

Del mismo modo se puede notar que no son muchos los acuíferos que están en dicha situación, según el cuadro están ubicados las regiones de Tacna, Ica, La libertad, Lambayeque y algunos en Lima.

Estado de Explotación de los Acuíferos de la Cuenca del Pacífico

Nº ORDEN	VALLE	RESERVA EXPLOTABLE (ha/m³)	Nº POZOS UTILIZADOS	EXPLORADO			RESERVA POTENCIALMENTE EXPLOTABLE		MÉTODO DE CÁLCULO
				MED	(ha/m³)	%	(ha/m³)	%	
1	ZARUMILLA	32.00	265	2,009	15.43	48%	16.57	52%	BALANCE
2	TUMAYES	38.80	31	2,006	1.83	5%	36.97	95%	ESTIMADO
3	CEJA CASITAS BOCASAN	6.14	36	2,006	4.53	74%	1.61	26%	BALANCE
4	ALTO PIURA	140.00	678	2,009	69.25	35%	90.75	65%	MODELO(2006)
5	MESEKI BAJO PIURA (Acuífero Continuo)	140.00	107	2,011	43.33	31%	96.67	69%	ESTIMADO
7	BOTUPPE	42.00	713	2,008	46.51	111%	0.00	0%	MODELO(2006)
8	LECHE	37.00	1,241	2,008	58.13	157%	0.00	0%	MODELO(2006)
9	CHANCAY - LAMBAYEQUE	341.00	1,314	2,009	61.96	18%	279.04	82%	ESTIMADO
10	ZARA	15.80	326	2,004	3.05	19%	12.77	81%	MODELO(2006)
11	JEQUITEPEQUE	159.14	1,381	2,004	15.00	9%	144.14	91%	MODELO
13	MOCHIS	76.00	712	2,004	17.30	23%	58.70	77%	BALANCE
14	VIRU	78.84	1,619	2,010	17.00	22%	61.84	78%	MODELO(2007)
15	CHUO	31.54	318	1,998	1.27	4%	30.27	96%	MODELO(2007)
16	SANTA	77.00	171	2,001	4.75	6%	72.25	94%	BALANCE
17	LACRAMARCA	93.00	131	2,001	20.60	22%	72.40	78%	BALANCE
18	NEPEÑA	63.00	149	1,999	3.10	5%	59.90	95%	MODELO(2007)
19	CASMA	31.54	393	2,005	12.00	70%	9.54	30%	MODELO(2006)
20	CULZERAS	6.21	60	2,006	3.60	90%	0.61	10%	MODELO(2006)
21	HUARACHY	7.72	310	2,002	9.37	70%	2.35	30%	MODELO(2006)
22	FONTALIZA	15.77	66	2,005	12.80	81%	2.97	19%	BALANCE
23	PATIVICA	31.54	123	2,003	1.81	6%	29.73	94%	BALANCE
24	CHANCAY HUARAL	101.80	3,209	2,001	15.05	15%	86.75	85%	BALANCE
25	CHILLÓN	63.07	373	2,008	55.05	87%	8.04	13%	BALANCE
27	LURIN	21.44	939	2,007	15.44	72%	6.00	28%	MODELO
29	MAIA	59.91	233	2,010	9.91	17%	50.00	83%	BALANCE
30	CHINCHA	130.00	489	2,000	38.68	30%	91.32	70%	BALANCE
31	CARETE	102.00	466	2,001	4.52	4%	97.48	96%	BALANCE
32	PICO	42.00	288	2,003	24.60	59%	17.40	41%	ESTIMADO
35	PALPA	17.90	216	2,009	11.18	63%	6.12	33%	MODELO(2007)
36	MASCA	63.00	846	2,010	30.17	48%	32.83	52%	MODELO(2006)
37	ACARI	6.20	102	2,003	2.41	38%	3.90	62%	MODELO(2006)
38	CHILI	78.84	378	2,003	3.31	4%	75.53	96%	MODELO(2006)
39	MOQUEGUA	4.64	32	2,003	0.59	13%	4.05	87%	ESTIMADO
TOTAL		2,449	2,620		1,671	105%	1,157	47%	

Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente Rector y Normativo viene aplicando la ley de recursos hídricos y su reglamento. Así por ejemplo para el tema de conservación de los Recursos Hídricos, ha declarado zonas de veda en los siguientes lugares:



Declaración de Zonas de Veda.

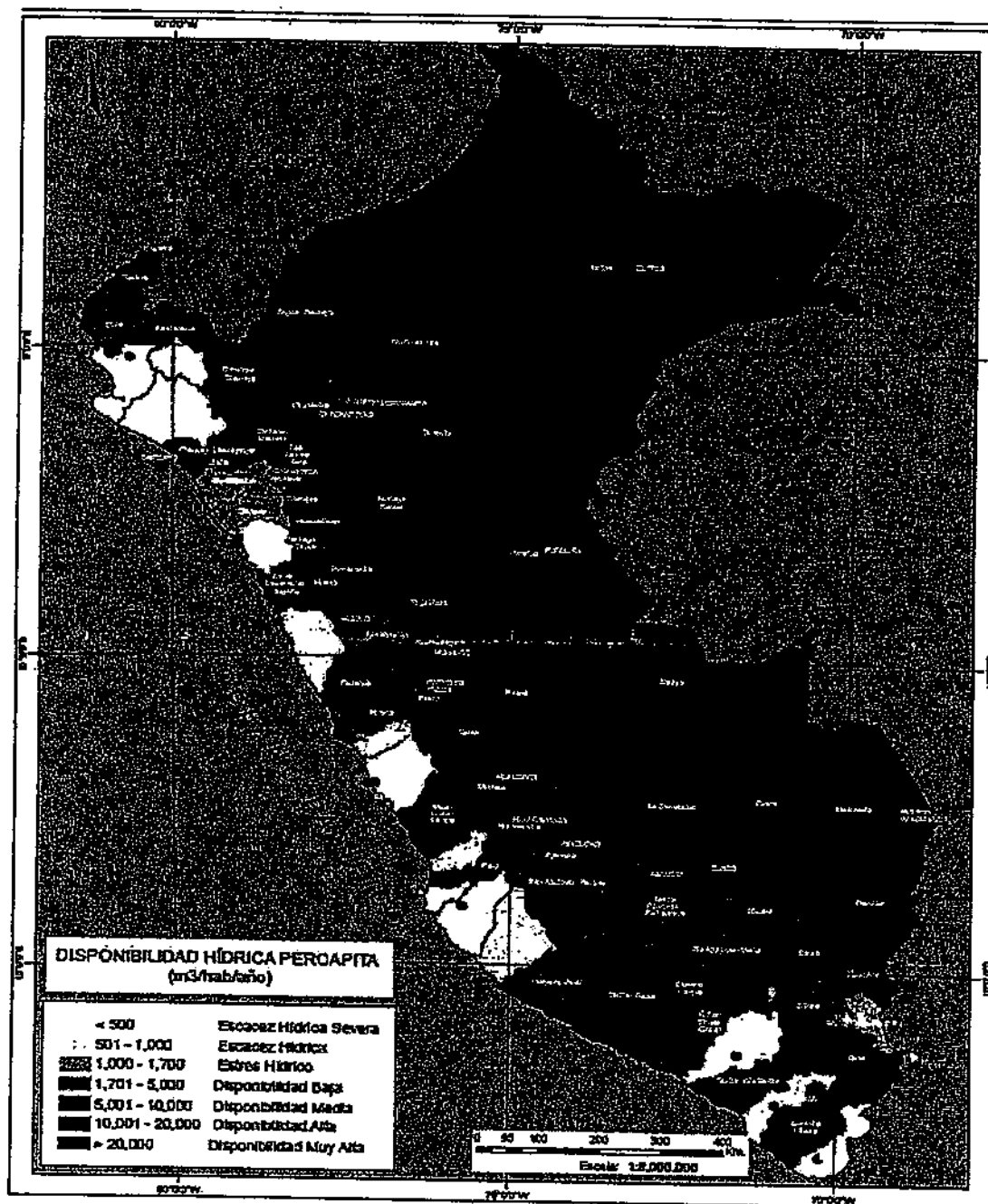
ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Chilca	R.S. Nº 003-69-FO/AG	Distrito Chilca prov. y dpto. Lima
Zapallal	R.S. Nº 066-71-AG	Distrito Puente Piedra prov. y dpto. Lima
Av. Argentina	R.M. Nº 3579-72-AG	Distrito Lima Cercado prov. y dpto. Lima Distrito Carmen de la Legua, prov. Constitucional del Callao
Qbra. Canto Grande	R.M. Nº 1401-75-AG	Distrito San Juan de Lurigancho, prov. y dpto. Lima
Valle río Caplina	D.S. Nº 0652006-AG	Distritos de Tacna, Pocolay, Calana y Pachia prov. Y dpto. de Tacna
Ica Villacuri	R.M. Nº 061-2008-AGAG, modificada por R.M. Nº 534-2008-AG	Distritos San José de los Molinos, La Tinguilla, Parcona Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquiles, Pachacutec, Santiago, Tate, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, prov. y dpto. Ica
Motupe	R.M. Nº 543-2007-AG	Distritos Chocope, Motupe, Jayanca, y Salas y los distritos de Pítipu y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la prov. y dpto. Lambayeque
Lanchas	R.J. Nº 763-2009-ANA modificada por R. J. Nº 330-20011-ANA	Todos los distritos señalados en la veda de Ica y Villacuri más los distritos de Ocuaje, Paracas y parte de los distrito de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran en la margen izquierda del río Pisco, prov. y dpto. Ica

Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.

En este cuadro que guarda relación estrecha con el anterior, se puede ver que dichos acuíferos han sido declarados en veda de recursos hídricos, asimismo se consigna el número de documento con el cual se dio dicha declaratoria.

En el siguiente cuadro la Autoridad Nacional del Agua, ha realizado la caracterización de la disponibilidad hídrica per cápita a nivel de cuenca, el cual queda representado de la siguiente manera:

Mapa de Disponibilidades per cápita a nivel de cuenca en m³/hab/año



Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.



De los cuadros anteriores se puede notar que la región Tacna, así como varias regiones de la costa tienen zonas que se encuentran en situación de escasés hídrica severa, por lo que es indispensable tomar medidas al respecto.

El Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG declaró de necesidad pública y de preferente interés Nacional la conservación y preservación del recurso hídrico en las Pampas de la Yarada y Hospicio, que forman parte del acuífero del valle del Río Caplina, estableciéndose la prohibición de todo tipo de obra destinada a su explotación, sin embargo los alcances de dicha norma no fueron suficientes para el propósito, por lo que el año 2009 mediante Decreto Supremo N° 004-2009-AG se declaró agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba.

Según la Autoridad Nacional del Agua, en Ica casi el 76% de las áreas de cultivo del valle serán afectadas por la extrema escasez de agua en los próximos 10 años, si es que no se toman medidas urgentes frente a la sobre explotación de los pozos de dicha región. Hay que tener en cuenta que la agricultura es la actividad que más mano de obra demanda, por lo que su desarrollo contribuye a mitigar la problemática del desempleo en el Perú.

La situación se repite en casi todas las regiones del Perú, la escasez de agua para uso doméstico o para la agricultura se agrava cada vez más haciéndose necesario tener una alternativa para remplazarla en las actividades mineras. Asimismo cabe resaltar que en los últimos tiempos, el uso del agua es una fuente de conflictos sociales. Existe la percepción que las empresas mineras usan el agua de manera irresponsable, lo que genera descontento en contra de esta actividad.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), ha realizado identificación de los tipos de actividades humanas que se realizan en las diferentes cuencas, y se ha determinado el efecto potencial y la función en peligro.

Crecimiento demográfico y del consumo	Aumenta la extracción de agua y la adquisición de tierras cultivadas mediante el drenaje de humedales; aumenta la necesidad de todas las demás actividades, con los riesgos consiguientes	Prácticamente, todas las funciones del ecosistema, incluyendo funciones de hábitat, producción y regulación
Conversión de tierras	Elimina componentes clave del entorno acuático; pérdida de funciones; integridad, hábitat y biodiversidad; altera patrones de escurrimiento; inhibe la recarga natural; rellena de limo los cuerpos de agua	Control natural de inundaciones, hábitat para pesquerías y aves acuáticas, recreo, suministro de agua, cantidad y calidad del agua
Introducción de especies exóticas	Competencia de especies introducidas; altera producción y ciclo de nutrientes; y causa pérdida de biodiversidad entre especies nativas	Producción de alimentos, hábitat de fauna y flora, actividades de recreo

Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.

En tal sentido resulta necesario desde todo punto de vista realizar esfuerzos a todo nivel para lograr que se use agua de mar para la minería, especialmente en las regiones donde existen zonas declaradas en veda de recursos hídricos, lo que evitaría que el uso de agua sea utilizado para generar conflictos sociales.

Para esto es necesario que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas elabore incentivos tributarios para la instalación de plantas desalinizadoras en dichas regiones. Complementariamente es necesario que la Autoridad Nacional del Agua establezca cuales son las regiones se encuentran en estado de grave desbalance hídrico, lo cual establecería la obligatoriedad de usar el agua desalinizada.

En el Perú esta alternativa no es nueva, ya existen varias experiencias exitosas de utilización de agua desalinizada. La empresa constructora Andrade Gutiérrez (AG), diariamente desaliniza 10,400 m³ de agua de mar, para Bayovar, este proyecto cuenta con la más grande planta desalinizadora del país, asimismo, Cementos Pacasmayo también ha anunciado una gran inversión para poner en marcha su proyecto de fosfatos con agua desalinizada.

En el mundo, el agua de mar desalinizada ha sido utilizada desde hace varias décadas como fuente para abastecimiento de agua potable. Los países petroleros árabes obtenían agua para uso diario a través de la desalinización por medio de membranas filtrantes, esta modalidad inicialmente era muy costosa, pero eso se ha abaratado con la aparición de membranas más eficientes y económicas.

La industria minera ha realizado grandes esfuerzos tendientes a utilizar agua desalinizada en la explotación de yacimientos mineros, estas plantas desalinizadoras se están utilizando con éxito en países como Estados Unidos, Canadá, Australia e Indonesia, en los cuales la escasez del recurso hídrico ha obligado buscar nuevas alternativas de obtención de este elemento fundamental en todo proceso productivo.

A nivel mundial, España es líder en el tema de desalinización, ahí tienen alrededor de 750 plantas desalinizadoras, de las cuales unas 200 son para agua de mar y cada vez se construyen plantas con mayor capacidad y mejores tecnologías.

En Chile hay muchos ejemplos de desalinización, en el proyecto minero Cuesta el Espino, ubicado, en la provincia de Choapa Chile, se construirá un acueducto con una longitud de 64 kilómetros de largo para llevar agua de mar, asimismo otros proyectos mineros que ya están usando la desalinización y/o desalación con éxito en Chile son: La Escondida, Milchilla, Lipesed, Mantos de Luna, Esperanza, etc. La Minera Esperanza, ubicada en región de Antofagasta en el desierto de Atacama, utilizará en su totalidad agua salada de mar.

A nivel de Latinoamérica, Chile, en particular la ciudad de Antofagasta a mediano plazo, podría convertirse en una de las primeras ciudades de Latinoamérica en contar con un 100% de su consumo de agua potable proveniente del mar.

A continuación se observa un cuadro en el cual figuran las principales plantas desaladoras que hay en Chile, se detalla la ubicación, la capacidad, la situación actual, la longitud que deben recorrer estas aguas desaladas para llegar a su destino, el nombre de la empresa minera así como la inversión que fue necesaria para poder implementarla.

Al observar estos cuadros puede notar que estas plantas llevan el agua desalada hasta una altura de 4000 metros de altura y hasta una distancia considerable lo cual no afecta

su rentabilidad, por lo que los argumentos en contra que se basan en su costo no son válidos.

NOMBRE PLANTA DESALINIZADORA	EMPRESA	REGION	INVERSION MUSD	CAPAC. U/S	TRANS. AGUA Distancia Agua km. m3/día	ESTADO
Coloso (Ampliación)	Minera Escondida	II	3.500	3.800	177 3.800	RCA aprobado
Planta Desalinizadora Sector Sur	Agua Antioqueña	II	92,5	600	- -	En operación
El Morro	Proyecto El Morro	II	-	600	100 4.000	RCA aprobado
Planta Desalinizadora Híntoverde	Anglo American	II	60	300	100 600	RCA aprobado
Punta Totoravillo	CARSA	II	61	200 a 500	110 -	RCA aprobado

En el Perú existen muchos conflictos sociales que tienen como origen el uso del agua, muchos de estos pueden ser legítimos, así como otros pueden tener un trasfondo político, pero, de implementarse la desalación de agua de mar para el uso minero, el uso del agua no sería un elemento de discordia, lo cual generará un beneficio incalculable, ya que cada conflicto origina pérdidas millonarias y daños personales irreversibles (muertos y heridos), asimismo desestabilizan la democracia. Según una investigación del Consorcio de Investigación Económica y Social, el año 2011 al inicio del actual periodo presidencial se estaban incubando alrededor de mil conflictos sociales por el uso del agua.

Por tal motivo estamos proponiendo que se declare de necesidad pública el uso de agua desalinizada en las actividades mineras de nuevos proyectos mineros o ampliaciones de los ya existentes, en las regiones donde hayan zonas declaradas en veda de recursos hídricos, buscando de esta manera una forma de solucionar las necesidades que tiene la minería para su desarrollo y protegiendo el medio ambiente.

Asimismo, el art. 5° establece una lista taxativa respecto al agua que es materia de regulación por la Ley de Recursos Hídricos, dentro de la cual en el numeral 13) se encuentra considerada el "agua proveniente de la desalación", es decir el agua desalinizada mas no se encuentra considerado específicamente el "agua de mar por tal

motivo es necesario que mediante la presente ley se precise que el mencionado artículo también alcanza al agua de mar y no solamente a la desalinizada.

Del mismo modo es necesario encargar al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Economía y Finanzas establezca un mecanismo de incentivos tributarios para las inversiones en desalinización de aguas.

No olvidemos que existen varias leyes promocionales en materia económica, como por ejemplo la Ley de Aeronáutica o la Ley de Marina Mercante, las cuales contemplan beneficios tributarios por sus inversionistas, entonces sí es posible que se implemente beneficios tributarios para las empresas que inviertan en desalinización de agua de mar.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA ✓

La presente norma complementa la vigente ley de recursos hídricos la cual contempla el agua proveniente de la desalinización como parte de los recursos hídricos, asimismo se está dando cumplimiento a las prioridades del uso de este recurso.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO ✓

La implementación de esta norma desactivaría todos los conflictos sociales vigentes o por generarse que tienen como justificación el uso del agua, no reflejan un costo para el estado ya que está dentro de las posibilidades de las empresas mineras.